

ARTÍCULO 105º.- Ámbito de aplicación.

1. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de Derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la misma ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado.

2. Siendo así, las facultades de la Ciudad Autónoma de Melilla alcanza y se extiende a la recaudación de tributos y otros recursos de Derecho público, pudiendo entenderse aplicables todas las referencias reglamentarias a la categoría de tributos.

ARTÍCULO 106º.- Sistema de recaudación.

1. La recaudación de tributos y de otros ingresos de Derecho público se realizará en periodo voluntario a través de entidades colaboradoras que reseñarán en el documento-notificación remitido al domicilio del sujeto pasivo; documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

2. En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la notificación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibiera el documento, el contribuyente puede acudir a la oficina de la Administración Tributaria, donde se expedirá el correspondiente documento de pago.

3. En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

4. El pago de las deudas en período ejecutivo podrá realizarse en la oficina de la Administración Tributaria, o, en el caso que sea posible, en entidad colaboradora, en las condiciones y plazos en el documento que se remitirá al domicilio del deudor.

ARTÍCULO 107º.- Entidades colaboradoras.

1. Son entidades colaboradoras en la recaudación, las entidades de depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. La autorización de nuevas entidades colaboradoras se efectuará por parte del Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio, quien ratificará un convenio con las entidades de depósito.

3. Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos de la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre que se aporte el documento expedido por la Administración Tributaria y el pago tenga lugar en las fechas reglamentarias.

b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular la Ciudad Autónoma de Melilla los fondos procedentes de la recaudación.

c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito satisfecho y la fecha de pago. Transmisión diaria por el medio informático convenido de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad bancaria durante ese día.

d) Transferencia de los fondos de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito.